



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0759
RADICADO N° 2023-00296-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA en contra de la NUEVA EPS S.A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de septiembre de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la NUEVA EPS S.A, lo siguiente:

“PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental a la salud de JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA, por las razones indicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, le garantice al señor JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA la prestación efectiva del servicio médico “implantación de electrodos de neuroestimulación espinal vía percutánea” como le fue ordenado por su médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A., deberá brindar todos los servicios de salud que requiera el señor JESUS ANTONIO HERRERA MONCADA, y que se relacionen con el diagnóstico de R522 (OTRO DOLOR CRÓNICO), que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, y/u hospitalización, entre otras, según se explicó en la parte motiva.

CUARTO: SE ADVIERTE que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, como se dijo en las consideraciones.

QUINTO: Se ORDENA la notificación esta decisión a las partes -accionante y accionado- en forma personal, o por cualquiera de los medios que establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. En el acto de la notificación se les hará saber que la decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

RADICADO N° 2023-00296-00

En caso de no ser impugnada la decisión, se ORDENA la remisión del expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión...”

No obstante, mediante memorial allegado en la fecha solicita el accionante dar inicio al trámite del incidente de desacato, manifestando que: “La entidad accionada no reconoce su autoridad judicial, toda vez que su Despacho y sus órdenes no son tenidos en cuenta, debido a que, continúa negándose a realizar la cirugía y a dar cumplimiento a lo ordenado por Despacho en la sentencia de referencia.” Afirmó que no realizar este procedimiento está afectando su calidad de vida puesto que, sufre dolores fuertes, mareos y no puede caminar solo, por sus caídas repentinas.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

RADICADO N° 2023-00296-00

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

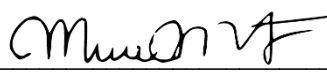
REQUERIR a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional De Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3f470edf60f9c6d34e6d8a7199f66bc5773cf9b71490464309e0bdaf3403dc**

Documento generado en 04/10/2023 01:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>